



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

1983-2023. 40 Años de Democracia”.

Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Buenos Aires,

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 268, la Ley N° 6031, la Resolución AGC N° 197/21, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión de fecha 12 de julio de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y la Ley 70, determinan que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires tiene facultades para verificar la correcta aplicación de los recursos públicos que se hubiesen destinado a los partidos políticos del distrito.

Que la Ley 268 regula el control de aportes y gastos de los partidos políticos respecto de los informes de ingresos y egresos efectuados con motivo de campañas electorales y el correspondiente informe final de cuenta ante esta Auditoría General, y faculta a la misma a establecer las normas para la presentación de dichos informes.

Que, en cumplimiento de las obligaciones y facultades conferidas por la normativa citada, el Colegio de Auditores Generales, aprobó oportunamente la Resolución AGC N° 197/21 determinando el instructivo para la presentación de los informes de ingresos, egresos, presupuestos e informe final de cuentas por parte de las agrupaciones políticas.

Que el 25 de octubre de 2018 se aprobó la Ley N° 6031 (texto consolidado por Ley N° 6.347) que sancionó en su Anexo A, el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo en su Título Sexto, Capítulo Único, el Régimen de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, disponiendo que todas las agrupaciones políticas que intervienen en la elección de autoridades locales proceden en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos/as a cargos públicos electivos, excepto el/la candidato/a a Vicejefe/a de Gobierno, mediante elecciones primarias abiertas en un solo acto electivo simultáneo, con voto secreto y obligatorio, aún en aquellos casos en que se presentare 1 (una) sola lista de precandidatos/as para una determinada categoría.

La Ley 268 de Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales establece la competencia de la Auditoría General de la Ciudad, con relación al control de los informes de ingresos y gastos electorales efectuados por los partidos políticos, confederaciones y alianzas, con motivo de la campaña electoral.

Que de la articulación armónica de la Ley N° 6031 y la Ley N° 268 se desprende que es función y deber de esta Auditoría General el control del financiamiento de las elecciones primarias, y su atribución el normar las condiciones y características de las rediciones de cuentas de las agrupaciones políticas.

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 12 de julio de 2023 resolvió aprobar el instructivo para la presentación de los informes para la Rendición de Ingresos y Egresos de Gastos de Campaña de las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias, como así también de las Elecciones Generales, e Informe Final, quedando aceptados los fundamentos de las excusaciones planteadas por los Auditores Generales, Cdra. Mariela Coletta - por revestir el carácter de Presidenta de un partido político con actuación en el distrito y del Dr. Lisandro Mariano Teszkiewicz, por su carácter de apoderado titular de una alianza partidaria.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 143 inciso c) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Instructivo para la presentación de los informes establecidos en el artículo 17 de la Ley 268, Rendición de Ingresos y Egresos de Gastos de Campaña de elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias, e Informe Final, con motivo de los comicios a celebrarse el 13 de agosto de 2023, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Instructivo mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución para ser aplicado, en igual sentido, para las Elecciones Generales previstas a celebrarse el 22 de octubre de 2023, y la eventual 2da. Vuelta a celebrarse el 19 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Se embebe Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Digitally signed by sade.agcba.gob.ar
Date: 2023.07.17 14:20:49 -03:00

Digitally signed by sade.agcba.gob.ar
Date: 2023.07.18 12:43:01 -03:00

Digitally signed by sade.agcba.gob.ar
Date: 2023.07.18 14:58:21 -03:00

Digitally signed by sade.agcba.gob.ar
Date: 2023.07.18 19:27:47 -03:00

Digitally signed by sade.agcba.gob.ar
Date: 2023.07.19 11:15:23 -03:00

Digitally signed by sade.agcba.gob.ar
Date: 2023.07.19 11:15:25 -03:00

ANEXO I

1.- Origen del Procedimiento

Por mandato del art. 135 de la Constitución de la Ciudad, la AGCBA tiene facultades para verificar la correcta aplicación de los recursos públicos que se hubiesen destinado a los partidos políticos del distrito.

Consecuentemente de acuerdo con la Ley 268 (Artículo 18)¹ de Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales y la Ley 70 (Artículo 135)² de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, corresponde a la Auditoría General de la Ciudad la fiscalización de los ingresos y gastos electorales efectuados por los partidos políticos, alianzas y/o confederaciones, como consecuencia de su participación en las elecciones de autoridades del año 2023 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.- Ámbito Subjetivo de Aplicación

Los partidos políticos o alianzas y/o confederaciones que hayan oficializado candidaturas de autoridades de la Ciudad son sujetos obligados a presentar por ante esta Auditoría un informe indicando los ingresos y egresos efectuados con motivo de la campaña electoral, y una rendición final de cuentas.

En los casos de las Alianzas y/o Confederaciones, se deberá elaborar y presentar un informe único e integral y no uno independiente por cada partido que las constituyan.

3.- Plazos Fijados en la Normativa Electoral

Los sujetos obligados deberán presentar por ante la Auditoría General de la Ciudad los informes de campaña enunciados en el art. precedente en cumplimiento de los siguientes plazos:

- a) Diez (10) días antes de la celebración del acto electoral del que

¹ “Los partidos políticos, alianzas y confederaciones deben presentar por ante la Auditoría General de la Ciudad, la siguiente documentación, en los plazos que se establecen..”

² “La Auditoría General de la Ciudad tiene las siguientes funciones: (..) L.- Verificar la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a los partidos políticos”

participan, un informe previo, indicando los ingresos y egresos efectuados con motivo de la campaña electoral, con detalle del concepto, origen, monto y destino; así como el presupuesto de los ingresos y egresos que se prevén efectuar hasta la finalización de la campaña³.

- b) Dentro de los treinta (30) días de celebrada la elección un Informe Final de Cuentas⁴.
- c) En el caso de corresponder la realización de una segunda vuelta electoral, también será de aplicación el punto b) del artículo 17 de la ley 268, que impone la presentación, por parte de los partidos, alianzas y/o confederaciones que en ella participen de un Informe Final de Cuentas dentro de los treinta (30) días de realizada la segunda votación.

4.- Carga de la Información Financiera

Las agrupaciones políticas intervinientes en cualquiera de las tres posibles instancias electorales a saber: Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, Generales y/o Segunda Vuelta Electoral para Jefe de Gobierno, utilizarán para exponer y presentar la información financiera de sus gastos de campaña el sistema INFIPP (Sistema para la generación de Informes Financieros de Campaña de Agrupaciones Políticas).

Queda por fuera de esta plataforma, la carga de la información financiera correspondiente al informe preliminar exigido en el Art. 18 Inc. a) de la Ley 268 correspondiente a las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias. Dicho informe será presentado ante esta AGCBA, en soporte digital (y papel), debidamente suscripto por las agrupaciones políticas.

³ El plazo máximo de presentación de dicho informe para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias de 2023 concluye el 03 de agosto de 2023. En el caso de las Elecciones Generales, dicho plazo concluye el 12 de octubre de 2023.

⁴ El plazo máximo de presentación de este informe para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias de 2021 concluye el 12 de septiembre de 2023. En el caso de las Elecciones Generales, dicho plazo concluye el 21 de noviembre de 2023 (y 19 de diciembre de 2023, en el caso de una segunda vuelta electoral).

5.- Límite Máximo de Gastos

El art. 8° de la Ley 268⁵ establece que los partidos políticos, alianzas y confederaciones, pueden realizar gastos destinados a la campaña electoral por una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere el monto de 1,40 Unidades Fijas (U.F.) establecidas anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, por cada elector/a empadronado/a para votar en esa elección. La suma máxima es aplicable a cada lista oficializada con independencia de quien efectúe el gasto.

Cuando la convocatoria electoral incluya más de una categoría, el tope del gasto es acumulativo.

Cuando un partido, alianza o confederación se presente para una sola categoría y adhiera a otro partido, alianza o confederación para una categoría distinta, dicha adhesión recibirá el tratamiento de alianza a los efectos del límite fijado en el presente artículo.

Los gastos totales de cada agrupación política para las Elecciones Primarias, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del límite de gastos de campaña para las elecciones generales previsto en primer párrafo. Las listas de cada una de las agrupaciones políticas tendrán el mismo límite de gastos, los que en su conjunto no podrán superar lo establecido precedentemente.

En el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 96 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el gasto máximo de la campaña correspondiente a la segunda vuelta no puede superar el monto de 1,30 Unidades Fijas (U.F.) establecidas anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, por elector/a y por cada una de las fórmulas."

6.- Cuenta Bancaria Especial

Todas las transacciones vinculadas a la campaña electoral deben ser realizadas utilizando la cuenta bancaria especial abierta sólo a ese efecto (artículo 17 de la Ley 268)⁶.

⁵ Con su texto modificado por el art. 38 de la Ley 6.031/18.

⁶ "Los partidos que oficialicen candidaturas deberán habilitar en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires una cuenta bancaria especial en la cual serán depositados los fondos que provengan tanto de aportes

Los sujetos obligados deberán remitir, junto con los informes a la Auditoría General de la Ciudad, copia de los extractos bancarios de la cuenta especial habilitada en el Banco Ciudad de Buenos Aires desde la fecha de apertura, junto al certificado de cierre de cuenta.

7.- Para la presentación del Informe

Los informes que se presenten deberán estar suscriptos por autoridades partidarias y por contador/a público/a matriculado/a (artículo 18, ley 268), y la firma de éste/a último/a debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA).

Se deberá acompañar de un escrito de presentación que describirá el contenido de los mismos, con duplicado que les servirá a los obligados de recibo.

Los informes y documentación que las fuerzas políticas deban acompañar serán precedidas por una presentación formal que denuncie y constituya los siguientes datos generales:

- a) Identificación del PARTIDO POLÍTICO/ALIANZA/CONFEDERACIÓN.
- b) Declaración de datos las siguientes autoridades políticas: apoderados partidarios y responsables de la rendición de cuentas, constitución de domicilio legal común, teléfono y correo electrónico de cada uno.
- c) Identificación de la CUENTA BANCARIA ESPECIAL habilitada en el Banco Ciudad de Buenos Aires (Conf. Art. 17, Ley 268): número, sucursal, fecha de apertura.
- d) Denuncia del domicilio donde se encuentra archivada la documentación original de respaldo de los ingresos y gastos denunciados.

públicos como privados. Toda transacción vinculada a la campaña electoral deberá ser realizada mediante la cuenta bancaria mencionada. Las alianzas que oficialicen candidaturas, deberán habilitar una cuenta bancaria especial en la que serán depositados los aportes privados destinados a la campaña. En dicha cuenta, se depositarán también los aportes públicos de los partidos que conformen las alianzas, si así lo dispusiesen sus organismos competentes. Toda transacción vinculada a la campaña electoral deberá ser realizada mediante la cuenta bancaria especial mencionada en este párrafo”.

e) Detalle de las direcciones web y cuentas oficiales en redes sociales de: partidos políticos (en caso de tratarse de una alianza: de las agrupaciones políticas que la constituyen), de precandidatas/os oficializadas/os para las elecciones primarias y de candidatas/os oficializadas/os para las elecciones generales.

8.- Documentación Contable y de Respaldo

Los informes finales generados a través del INFIPP, deberán ser presentados en los plazos previstos por ante la AGCBA, acompañados por la documentación respaldatoria en original y copia, correspondientemente clasificada y ordenada.

Por otra parte, y en forma concomitante, las agrupaciones deberán aportar la documentación de respaldo que permita verificar el cumplimiento de lo señalado en los artículos Nros. 4; 15 y 16 de la Ley 268.

Asimismo, por cuerda separada, deben acreditar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 de la Ley 268 (apertura de una cuenta bancaria especial) y que permita corroborar lo actuado en el marco del Capítulo III de la misma norma. Como así también, acompañar la documentación de respaldo de todas las transacciones efectuadas a través de dicha cuenta.

Cotejado que fuera la documentación de respaldo en copia y original, ésta será devuelta.

Los mismos deberán estar a disposición de la Auditoría General de la Ciudad, desde el momento de presentación del primer informe previsto en el artículo 18 de la Ley 268. La documentación respaldatoria original debe ser conservada en su totalidad en poder de cada formación política. La AGCBA podrá, oportunamente, solicitar su remisión para su control, ya sea a través de los originales de la misma o de copias certificadas mediante Escribano Público. La Auditoría General de la Ciudad efectuará las comprobaciones, estudios y/o verificaciones que estime necesarias.

9.- Informe Final – Situaciones Pendientes

En el caso de que los partidos políticos o alianzas y/o confederaciones, al presentar el Informe Final de Cuentas, denuncien la existencia de situaciones pendientes (préstamos no cancelados, deudas con proveedores no canceladas, deudas pendientes de documentación, fondos pendientes de rendición, etc.), esta Auditoría podrá disponer la realización de procedimientos destinados a efectuar el seguimiento de dichas situaciones y verificar el origen de los fondos y la efectiva aplicación y cancelación de las mismas. A los efectos mencionados se aclara que, en todos los casos de asumir deudas o la entrega de fondos a rendir, los mismos deberán estar debidamente documentados.

10.- Convocatoria a los Partidos Políticos y Alianzas

La AGCBA convocará a cada formación política a una reunión donde, se les comunicará las tareas de fiscalización que corresponden a esta auditoría, las principales obligaciones que impone la Ley 268, los procedimientos a seguir para la presentación de las dos declaraciones que deberán confeccionar para cada acto electoral.